



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Consejo Universitario

Nº 0313-2017-CU-UNJFSC

Huacho, 05 de abril de 2017



VISTO:

El Expediente Nº **2016-016089**, que corre con Oficio Nº 044-OBCV-2016-UNJFSC, de fecha 02 de marzo de 2016, presentado por el Jefe de la Biblioteca Central y Virtual de la UNJFSC, solicitando aprobación del Reglamento de la Biblioteca Central y Virtual, Proveído-VRAC-UNJFSC, Decreto Nº 001821-2017-R-UNJFSC, **Acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2017, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167º del Estatuto Universitario vigente, establece que la biblioteca Central y Virtual es un órgano de gestión académica encargada de planificar, dirigir y controlar, la prestación de servicios de bibliotecología referentes al procesamiento técnico del material bibliográfico, funcionamiento de la hemeroteca, funcionamiento del sistema de biblioteca, consulta de los usuarios, sala de exposiciones, proyección audiovisual, sala de cabinas de cómputo, digitalización de conversión de físico a formato automatizado y otros inherentes a su naturaleza;

Que, mediante documento del visto, el Jefe de la Biblioteca Central y Virtual remite al Vicerrectorado Académico el proyecto de Reglamento de la Biblioteca Central y Virtual de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para su conocimiento y aprobación;

Que, los objetivos del presente Reglamento son las de ofrecer servicios de Biblioteca de calidad, dirigidos a contribuir con el logro de los fines de la universidad en cuanto a la formación académica y profesional que imparte así como en las actividades de investigación y extensión; establecer normas dirigidas al procesamiento técnico de las colecciones, a su conservación y a la disseminación de la información que contiene; expedir en coordinación con la Oficina de la Biblioteca Central y Virtual el Certificado de Negatividad de Tesis del Reglamento de Grados y Títulos;

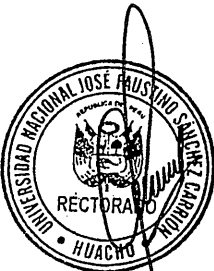
Que, con Informe Legal Nº 037-2016-ALE-VRAC-UNJFSC, de fecha 16 de mayo de 2016, el Asesor Legal Externo del Vicerrectorado Académico, refiere que los artículos comprendidos en el proyecto de reglamento materia de análisis, guardan conformidad y no contienen ninguna contradicción con dispositivos legales vigentes, motivo por el cual corresponde elevar el proyecto de Reglamento de Biblioteca Central y Virtual de la UNJFSC al Consejo Universitario para su aprobación, de acuerdo a Ley;

Que, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, mediante Proveído Nº 140-2017-UPyR/OPPeI, de fecha 02 de junio de 2016, informa que de la revisión del proyecto modificado, la Unidad técnica a su cargo opina por su viabilidad; debiendo coordinar con la Alta Dirección para su determinación, en función al artículo 248º del Estatuto vigente;

Que, con Decreto Nº 1845-2017-VRAC-UNJFSC, de fecha 20 de marzo de 2017, la Vicerrectora Académica remite el presente documento al Rectorado para ser visto en Consejo Universitario;

Que, con Decreto Nº 001821-2017-R-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2017, el señor Rector remite el documento de autos a la Secretaría General para ser visto en el Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2017**, el Consejo Universitario acordó: "Aprobar el Reglamento Biblioteca Central y Virtual, que consta de XIII Títulos y 59 Artículos";





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Consejo Universitario

Nº 0313-2017-CU-UNJFSC

Huacho, 05 de abril de 2017

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, Estatuto de la Universidad; y, Acuerdo de Consejo Universitario en sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el REGLAMENTO BIBLIOTECA CENTRAL Y VIRTUAL, que consta de XIII Títulos y 59 Artículos; que en anexo por separado forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SECRETARIO GENERAL
DIRECTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CMMC/VJLC/nga.-



CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0313-2017-CU-UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

Huacho, 10 de Abril del 2017


Atentamente,

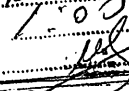


Victor Josecito Linares Cabrera
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: 11

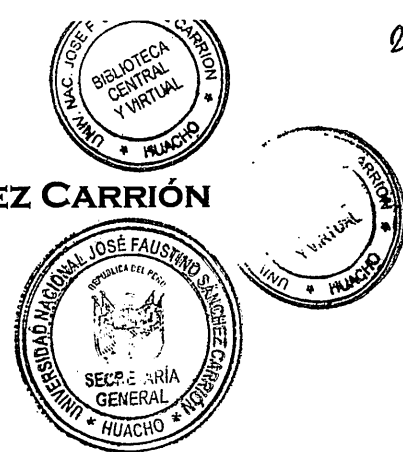
RECTORADO
BIBLIOTECA CENTRAL Y VIRTUAL
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
COMISION DE LICENCIAMIENTO (R.0247-2016-CU-UNJFSC)
ARCHIVO
1 / STD295

Universidad Nacional
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECEPCION
12 ABR. 2017
HORA: 12:05 FIRMA: 
N° Folio: 8 N° Copias: 1

Universidad Nacional
JOSÉ F. SÁNCHEZ CARRIÓN
OFICINA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS
RECEPCION
FECHA: 12-04-2017
1-09


26

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
BIBLIOTECA CENTRAL Y VIRTUAL
REGLAMENTO



TITULO I: ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

Artículo 1

La organización y las funciones de la Biblioteca Central y Virtual y del Sistema de Bibliotecas tienen como base legal los siguientes documentos:

- a) Ley Universitaria 30220
- b) Estatuto Universitario
- c) TUPA

TITULO II: DEFINICIÓN

Artículo 2

Se denomina Sistema de Bibliotecas al conjunto de bibliotecas de la UNJFSC adscritas a la Biblioteca Central y Virtual. La Biblioteca Central y Virtual es el ente rector del Sistema

Artículo 3

El Sistema de Bibliotecas de la UNJFSC se encuentra bajo la dirección, coordinación y normativa de la Oficina de Biblioteca Central y Virtual (OBCyV). Las Bibliotecas Especializadas, técnica y funcionalmente dependen de la Biblioteca Central y Virtual, administrativamente, de sus respectivas Facultades o de las instancias a las que estén adscritas.

Artículo 4

Objetivos

El Sistema de Bibliotecas tiene como objetivos:

- 1) Ofrecer servicios de Biblioteca de calidad, dirigidos a contribuir con el logro de los fines de la Universidad en cuanto a la formación académica y profesional que imparte así como en las actividades de investigación y extensión.
- 2) Establecer normas dirigidas al procesamiento técnico de las colecciones, a su conservación y a la diseminación de la información que contiene.
- 3) expedir en coordinación con la Oficina de la Biblioteca Central y Virtual el

Certificado de Negatividad de Tesis (Ley 27705 Reg. 831-2002-ANR, Reg. 0438-2013 CU-UH y Art. 14 Inc. B) del Reglamento de Grados y Títulos).



Artículo 5

Funciones

Las funciones del Sistema son:

- a) Establecer los planes y políticas de organización, integración y desarrollo de las Bibliotecas de la UNJFSC.
- b) Normar el procesamiento técnico, la conservación y la adquisición de los materiales de las Bibliotecas, así como sus servicios bibliográficos
- c) Promover el uso de un sistema integrado de información que se traduzca en un solo Catálogo en Línea de Acceso Público (OPAC por sus siglas en Inglés) para toda la Universidad Nacional José Sánchez Carrión.
- d) Fomentar y asegurar la capacitación y el perfeccionamiento permanentes de sus recursos humanos.

TÍTULO III. DE LAS BIBLIOTECAS DEL SISTEMA

Artículo 6

El Sistema está compuesto por la Biblioteca Central y Virtual, las Bibliotecas Especializadas de facultades, con las siguientes aclaraciones:

- a) La Biblioteca Central Y Virtual es el ente rector del Sistema.
- b) Las Bibliotecas Especializadas de las facultades dependen administrativamente de cada facultad de la Universidad.

TÍTULO IV. DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA



Artículo 7

Se considera como usuario del Sistema a todas las personas que utilizan sus servicios según los procedimientos establecidos

- a) Están considerados dentro de la categoría de usuarios internos:
 - Docentes
 - Alumnos de pregrado UNJFSC
 - Alumnos posgrado UNJFSC
 - Graduados UNJFSC
 - Servidores públicos
- b) Están considerados dentro de la categoría de usuarios, internos aquellos que mediante convenio de sus universidades establezcan alianzas estratégicas con la UNJFSC.
- c) Están considerados dentro de la categoría de usuarios externos los usuarios nacionales o extranjeros, mayores de edad que sin pertenecer a ninguna categoría de los incisos a) y b), hacen uso de los servicios del Sistema de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 8

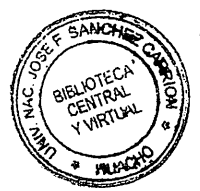
Los usuarios internos (alumnos) podrán acceder a todos los servicios que presta la Biblioteca del Sistema. Para acceder a estos servicios, deberán presentar el carné único de Biblioteca vigente y emitido por el Sistema de Bibliotecas de la UNJFSC más el DNI. Las bibliotecas especializadas se ajustarán, además, a los procedimientos de registro de usuario que disponga cada uno. Los graduados solo podrán hacer uso del servicio de lectura en sala. Para Los administrativos y los profesores, presentarán su fotocheck y DNI, los cachimbos (ficha de matrícula).

Artículo 9

Los egresados que hayan concluido sus estudios podrán acceder a los servicios del Sistema con el DNI más copia de la constancia de egresado.

Artículo 10

Los usuarios de la Alianza Estratégica que provengan de las Universidades en convenio con la UNJFSC podrán hacer uso del servicio de lectura interna en la Biblioteca Central y Virtual mediante la presentación de su carné de la Biblioteca vigente y su DNI.



23

Artículo 11

Los usuarios externos podrán acceder a los servicios que prestan las bibliotecas del Sistema previa presentación del carnet más DNI otorgado por la Biblioteca. Asimismo, podrán acceder a los servicios de la Biblioteca Central y Virtual según el horario establecido.

Artículo 12

En las diversas modalidades de servicio, todos los usuarios son responsables del material bibliográfico y documento en uso, bajo su tenencia.

Artículo 13

En los ambientes de la Biblioteca Central y Virtual deberá guardarse silencio y mostrar un comportamiento moderado. En caso de incumplimiento habrá llamadas de atención mediante el timbre de la "caja de silencio", de persistir se le invitará al usuario a retirarse de la sala.

TITULO V. DE LOS SERVICIOS DE CIRCULACIÓN

Artículo 14

Los servicios de circulación que ofrecen las bibliotecas del sistema consisten en dar a los usuarios, para lectura en sala, sus colecciones de circulación en cualquier formato, y por extensión, en dar acceso a los servicios de internet y permitir la reproducción de algunos de los contenidos de sus colecciones de circulación.

Artículo 15

Las bibliotecas especializadas proveerán los servicios de:

- a) Lectura en sala (ver el título VII de este Reglamento)

TITULO VI. DEL HORARIO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN

Artículo 16

El horario de los servicios de atención en las Bibliotecas Especializadas y la Biblioteca Central y Virtual será de lunes a viernes en los horarios establecidos por el Administración General.



TÍTULO VII. DEL SERVICIO DE LECTURA EN SALA

Artículo 17

En las salas de lectura, la responsabilidad de los que lleven consigo computadoras, laptop, equipos electrónicos, fotografías y otros es responsabilidad personal.

Artículo 18

Está prohibido el uso de celulares en las salas de lectura, y ambientes de la Biblioteca así como de equipos de reproducción de música que perturben el silencio de la sala. También se prohíbe la recarga de celulares, laptops, tablet, etc.

Artículo 19

Los materiales son para el uso exclusivo de quien los solicita y en la sala de lectura designada. No se permite la salida de los materiales fuera del recinto de la sala de lectura correspondiente. El incumplimiento de este Artículo se sancionará según el Artículo 55.

Artículo 20

Según la capacidad de las Bibliotecas y la afluencia de usuarios, éstas podrán normar si permiten o no el uso de sus salas para la lectura de materiales que no pertenecen a su colección.

Artículo 21

Los usuarios podrán obtener la reproducción del material bibliográfico previa revisión del estado del material por el jefe correspondiente o la persona a quien este delegue.

Artículo 22

Los usuarios podrán solicitar dos (2) libros simultáneamente como máximo, previa autorización del responsable del servicio y según el reglamento interno. Con respecto a las publicaciones periódicas, podrán consultar hasta un máximo de 15 números.

Artículo 23

Al momento de entregar los materiales de consulta al usuario así como al de recibirlos de vuelta, la persona que atienda los revisará en presencia del usuario para comprobar la conformidad de su estado.



Artículo 24

No se admite ningún tipo de mascota en los locales de las bibliotecas, a excepción de los animales guías para usuarios invidentes.

Artículo 25

El personal deberá brindar a las personas con discapacidad todas las facilidades posibles para que tengan acceso a los recursos de información de la Biblioteca (de acuerdo a ley).

TÍTULO VIII DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 26

El Sistema considera que los recursos de información electrónica complementan la información de las colecciones y por tanto permiten a los usuarios tener acceso a los recursos de información de internet mediante los equipos disponibles en el Sistema de Bibliotecas. Los profesores, administrativos y egresados serán atendidos en la Sala Virtual 2. U otro que se haya implementado.

Artículo 27

El tiempo de servicio de internet por usuario es de dos horas como máximo, no debiendo excederse en ningún caso de este periodo, el que estará sujeto al software de control.

Artículo 28

El uso y acceso a los equipos quedará limitado a un solo usuario por turno.

Artículo 29

El responsable del servicio es el operador de internet en cada turno, quien está encargado de administrar el acceso a los servicios, del uso de los equipos y de hacer cumplir las normas es0ablecidas en este reglamento.

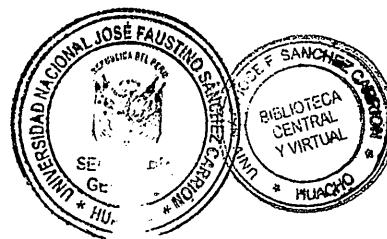
Artículo 30

No está permitido usar programas de mensajería instantánea entre usuarios (chat, IRC, Messenger o cualquier otro) y redes sociales, los cuales serán supervisados por el operador de internet.

Artículo 31

Las computadoras dedicadas a dar acceso a los recursos de internet y al correo electrónico deberán permitir las descargas gratuitas de información en memorias portátiles (USB), así como la impresión de ellas de acuerdo a las posibilidades de

cada biblioteca y según los costos que establezcan.



TÍTULO IX. SOBRE LA REPROGRAFÍA

Artículo 32

No está permitida la reproducción total del material bibliográfico o audiovisual (Fotografía, microfichas, escaneado)

TÍTULO X DE LAS SALAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 33

La Sala de Investigación proporciona para lectura en sala materiales de la colección del Fondo Reservado. Esta sala es de uso exclusivo para quienes consulten su colección. Los usuarios podrán pedir un máximo de cinco (5) libros o folletos para ser usados exclusivamente en la sala de lectura.

Artículo 34

Para acceder a los materiales de esta sala los usuarios, tanto internos, de las Alianzas Estratégicas, como externos, deberán registrarse en un Registro de Usuarios de vigencia anual que se abrirá el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre.

TÍTULO XI LA SANCIONES A LOS USUARIOS DEL SISTEMA

Artículo 35

Los documentos de identificación son de uso estrictamente personal del titular. A la persona, usuaria o no usuaria, que suplante o intente suplantar la identidad de otro usuario presentando el carné de esta u otro documento de identidad, se le retendrá el documento presentado, en caso de ser estudiante o docente, se informará del hecho al Decano de su Facultad y a la Oficina de Seguridad y Vigilancia, para la denuncia correspondiente, de no ser estudiante, se reportará el caso a la Oficina de Seguridad y Vigilancia, para la denuncia correspondiente. A los usuarios que incurran en esta falta, se les impedirá el uso de todos los servicios en todas las bibliotecas del Sistema por tres (3) meses.

Artículo 36

Al usuario que, adeudando material bibliográfico a cualquier biblioteca del sistema, utilice los servicios de las biblioteca con otro carné ajeno a su nombre, se le retendrá el carné presentado y se le impedirá el uso de todos los servicios en todas las bibliotecas del Sistema por un período de seis (6) meses



29

Artículo 37

El usuario que extravíe el carné de biblioteca o ~~haya~~ sido víctima de robo de su carné, deberá comunicarlo a la biblioteca del Sistema para deslindar cualquier responsabilidad, trayendo la constancia policial, en tanto tramite el duplicado del carné.

Artículo 38

No está permitido tener dos o más carnés vigentes emitidos al mismo usuario. De comprobarse que el usuario hace uso de más de un carné vigente emitido a su nombre. Se le sancionará con la suspensión del servicio de las bibliotecas del Sistema hasta por un período de seis meses.

Artículo 39

Cuando el usuario extravíe el material prestado para la lecturas en sala o domicilio, se le retendrá el carné de biblioteca y no podrá hacer uso de ningún de los servicios de ninguna de las bibliotecas del Sistema hasta que reponga el material extraviado en su edición original o, en caso de no ser esto posible, lo reponga de acuerdo a los términos que la biblioteca determine **(o caso contrario no podrá matricularse para el siguiente ciclo)**

Artículo 40

Al usuario que sin autorización saque de la sala de lectura el material que se le dio para lectura en sala, se le retendrá el carné de biblioteca y se le suspenderá el acceso a todos los servicios de las bibliotecas del Sistema hasta por un periodo de dos meses.

Artículo 41

Al usuario que perturbe de manera agresiva o que profiera amenazas de violencia o use lenguaje agresivo o intimidatorio con los otros usuarios o con el personal de la biblioteca, se le retendrá el carné por 15 días, informándole del caso al personal de seguridad para que lo haga salir del recinto de la biblioteca.

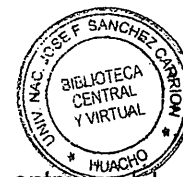
Artículo 42

En caso de reincidir en cualquiera de las infracciones descritas en los artículos 38 al 43 se duplicará el periodo de sanción, y de persistir en esta situación, sera retenido el carné de biblioteca y suspendido definitivamente de los servicios que brinda el Sistema de Biblioteca.

Artículo 43

Al usuario que no devuelva el material bibliográfico en el plazo fijado, se le suspenderá el acceso a todos los servicios de circulación de acuerdo a las siguientes sanciones:

- a) De 1 a 2 días, el carné será retenido por 15 días



- b) De 3 a más días, el carné será retenido por 30 días a partir de la entrega del material bibliográfico y el pago de un nuevo sol por día a partir de la fecha en que venció el plazo de devolución

Artículo 44

En caso de reincidir en las infracciones descritas en el artículo 50, se duplicara el periodo y el monto de la sanción

Artículo 45

Los usuarios internos morosos que no cumplan con devolver a tiempo de acuerdo a los términos que la biblioteca determine, se le retendrá el carné universitario hasta la devolución del material adeudado

Artículo 46

A los alumnos morosos del Sistema que cursen el último año o semestre académico que hayan culminado sus estudios, no se les aceptará ningún trámite ni solicitud académica o administrativa hasta que cumplan con restituir el material adeudado o su valor económico más la multa que corresponda según lo señalado en el Art. 47

Artículo 47

No se tramitará ninguna solicitud de orden académico y/o administrativo al personal docente y administrativo moroso hasta que cumpla con restituir el material bibliográfico o su valor económico más la multa que corresponda según lo señalado en el Art.47

Artículo 48

Los usuarios que utilicen las claves de acceso de red de otros usuarios sin autorización, serán suspendidos de todos los servicios en las bibliotecas del Sistema por un periodo de 15 días, reteniéndose el carné de biblioteca por el mismo periodo.

Artículo 49

A los usuarios que violen o intenten violar los sistemas de seguridad de los equipos de cómputo de las salas de biblioteca, se les suspenderá el acceso a todos los servicios de circulación de las bibliotecas del Sistema hasta por un periodo de 30 días, reteniéndose el carné de biblioteca por el mismo periodo.

Artículo 50

Los usuarios que modifiquen la configuración de los programas de comunicación, el papel tapiz o protectores de pantalla de los equipos de cómputo serán sancionados con la suspensión de todos los servicios en las bibliotecas del Sistema hasta por un período de 15 días, reteniéndose el carné de biblioteca por el mismo periodo.



Artículo 51

Los usuarios que ejecuten o instalen programas propios u obtenidos por la red o por otros medios utilizando los equipos de cómputo de las bibliotecas, serán suspendidos de todos los servicios en las bibliotecas por un período de 15 días, reteniéndose el carné de biblioteca por el mismo período.

Artículo 52

Manipular indebidamente los equipos de cómputo causando algún tipo de daño será suspendido de todos los servicios en las bibliotecas del sistema hasta la reposición o reparación de los equipos y aplicación de los procesos administrativos correspondientes.

Artículo 53

En caso de reincidir en cualquiera de las infracciones descritas en los artículos 50 al 54, se les duplicará el periodo de sanción, y de persistir en la situación, será retenido el carné de la biblioteca y suspendido definitivamente de los servicios que brinda el Sistema de Biblioteca.

TÍTULO XII SERVICIOS ADICIONALES

Artículo 54

Todas las bibliotecas deberán poner en lugar visible un Buzón de Sugerencias, y un Libro de sugerencias o de reclamos, que será abierto solo por el Jefe de la Biblioteca, quien informará oficialmente de su contenido a las jefaturas del Sistema. Las bibliotecas deberán anunciar a los usuarios la implementación y existencia de este servicio adicional.

Artículo 55

Las bibliotecas del Sistema deberán disponer que los objetos olvidados o perdidos por los usuarios sean debidamente reportados y centralizados en un solo lugar, bajo el cuidado del Jefe de Servicios, que se denominara "Perdido y encontrado". Este servicio deberá ser anunciado a los usuarios y a todo el personal de la biblioteca y de seguridad.

DISPOSICION ADICIONAL

Artículo 56

Cada una de las bibliotecas del Sistema podrán elaborar su propia normativa dentro del marco de este reglamento. Dicha normativa deberá ser remitida al Sistema de Bibliotecas para su aprobación definitiva.



TÍTULO XIII UNIDAD DE IMAGEN y PROMOCION CULTURAL

Artículo 57

La Unidad de Imagen y Promoción Cultural tiene bajo su responsabilidad la conducción de la comunicación, información, difusión y promoción de las actividades académicas y culturales de la Biblioteca Central y Virtual, en coordinación con las diferentes dependencias.

La unidad de Imagen y Promoción Cultural tiene como rol fundamental la proyección de la buena imagen de la Biblioteca Central y Virtual

Artículo 58

El Jefe de la Unidad de Imagen y Promoción cultural está a cargo de un comunicador social o practicante de Ciencias de la Comunicación, designado por el jefe de la Biblioteca Central y Virtual, o el encargado o responsable inmediato superior.

La Oficina de Imagen y Promoción Cultural aceptará un máximo de hasta 4 practicantes de Ciencias de la Comunicación por semestre académico.

DISPOSICION FINAL

Artículo 59

Lo no dispuesto o previsto en el presente reglamento será resuelto por el Jefe de la Oficina de la Biblioteca Central y Virtual.